

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 26-97

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las nueve horas del dieciséis de octubre mil novecientos noventa y siete, con la asistencia del señor Magistrado Lic. Orlando Aguirre Gómez quien preside; la señora Magistrada Zarela Villanueva Monge, los Jueces Superiores Licda. Rosa Esmeralda Blanco Matamoros, Lic. Carlos Luis Redondo Gutiérrez y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior. El Licenciado Carlos Luis Redondo Gutiérrez no aprobó el acta por encontrarse ausente en dicha sesión.

ARTICULO II

*El Licenciado **Orlando Castrillo Vargas** Jefe a.í. de la Sección de Soporte Técnico del Departamento de Informática, en oficio fechado 25 de setiembre manifestó:*

“La presente tiene por objeto saludarles muy respetuosamente y a la vez someter a su consideración la siguiente petición:

En la actualidad el Poder Judicial enfrenta una etapa trascendental de cambio tecnológico en el que las comunicaciones juegan y jugarán un papel protagónico en el diario quehacer de los funcionarios judiciales. En vista de esta situación considero importante para mi desempeño profesional dentro de la Institución realizar estudios en el área de la telemática, en particular con énfasis en electrónica.

A raíz de lo anterior me avoqué a investigar las opciones que ofrece el mercado y encuentro que la maestría más apropiada es la que ofrece el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Desgraciadamente mis posibilidades económicas no me permiten sufragar el costo de la matrícula y los cursos, razón por la cual solicito se me otorgue una beca en este sentido por parte de la Institución. Adjunto encontrarán un folleto conteniendo toda la información pertinente, así como copia del Oficio

N° 4836-DE-97 de fecha 11-9-97 suscrito por el Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, el cual expresa criterio al respecto”.

Posteriormente, y a solicitud del Jefe del Departamento de Personal presentó oficio de fecha 08 de octubre que señala:

“Ante consulta verbal hecha por don Francisco Arroyo y con relación a mi solicitud para una beca en el área de telemática me permito aclarar que el costo monetario aproximado en que incurriría la Institución es el asociado al pago de la matrícula (cuatro períodos, costo actual por período ϕ 5000) y los cursos correspondientes (60 créditos en total, costo actual por crédito ϕ 10000), el cual asciende en total a la suma de ϕ 620000.

De mi parte no es mi intención solicitar permiso en tiempo laboral para asistir a clases, sin embargo no dispongo de los horarios de los cursos para poder afirmar que no será necesario dicho permiso. En dado caso yo estaría de acuerdo en reponer el tiempo en la forma que la Institución disponga”.

Asimismo consta en los antecedentes nota de apoyo a esta gestión por parte del Lic. Alfredo Jones León Director Ejecutivo e Ing. Marco Barboza Roldán Jefe a.í. del Departamento de Informática.

El Lic. Arroyo propone la realización de un concurso interno de manera tal que el o los interesados puedan participar en la concesión de este beneficio.

*Luego de un amplio intercambio de criterios **SE ACORDO** recomendar al Consejo Superior otorgar la beca solicitada al Lic. Orlando Castrillo Vargas, dada la importancia que reviste esta materia, esta recomendación queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria.*

ARTICULO III

*El Licenciado **Ronald Salazar Murillo** en oficio fechado 02 de octubre manifiesta:*

“He tenido conocimiento, que de las becas dispuestas para Estudios Doctorales en el exterior, tres de ellas no han sido concedidas, por lo que solicito con todo respeto se me otorgue una de ellas, por un período de Tres Años, para hacer el curso doctoral en material penal que es mi especialidad.

No omito manifestar que para poder realizar los estudios doctorales requiero la ayuda que otorga la Corte, (Permiso con goce de salario y ayuda adicional) así mismo que se me envíe a la Universidad de Alcalá de Henares, toda vez que resulta fundamental la ventaja de la residencia estudiantil, que asegura un lugar adecuado para vivir con la familia.

Quiero informar a ese Consejo que tengo once años de laborar para la Institución, y en 1990 hice estudios de posgrado, el que obtuve con honores, lo cual les permitirá visualizar la seriedad con que he tomado los estudios; y esa formación la he puesto al servicio de la Institución en el Despacho, así como en la Escuela Judicial y el Colegio de Abogados.

También soy consciente de las dificultades administrativas que puede derivar la solicitud, para lo cual me permito indicar que si se aprueba la beca, gestionaré a la mayor brevedad lo pertinente, a fin de iniciar los cursos en dicha Universidad, que arrancan a fines de éste mes. Además, informo que de momento podría prescindir del adelanto de gastos por la mitad del total como se acostumbra, y tal rubro podría ser girado en diciembre o bien en enero del próximo año. Lo que sí sería apremiante es lo relativo a los pasajes para mí, mi esposa y mis dos hijas, (3 y 9 años), que viajarían hasta el mes de diciembre.

Siendo una política de la Corte el dar una formación más sólida a quienes servimos, y existiendo tres becas sin disponer, espero que se apruebe la solicitud en la seguridad que sabré aprovechar -como siempre lo he hecho- las oportunidades que se me brinden, y devolveré a la Institución y al país los conocimientos adquiridos”.

SE ACORDO *comunicar al Lic. Salazar Murillo que no es factible atender su solicitud, dado que las becas correspondientes a este período ya fueron otorgadas. Del mismo modo la designación de referencia se hizo mediante concurso N° , por lo que no sería posible hacer una designación en forma directa dado que él no participó en el concurso respectivo e iría en perjuicio de los demás participantes.*

ARTICULO IV

El Consejo Superior en sesión del 11 de setiembre en curso artículo XXVII acordó lo siguiente:

“La Licda Lineth Saborío Chaverri, Directora General del Organismo de Investigación Judicial, con oficio N° 2590-DG-97 de 10 de setiembre en curso, remite nota N° 97-350-FIS de la Licda Guiselle Lutz Cruz, Jefa de la Sección de Investigaciones Físicas, en la que da cuenta que surgió la oferta de una posible beca por medio de la Embajada de la República Federal de Alemania en nuestro país, a fin de que un miembro de la Unidad de Balística obtenga una maestría en aquel país, por lo cual se requiere para ello que se formalice la solicitud por parte de este Consejo.

Se acordó: Trasladar la anterior comunicación al Consejo de Personal, para el trámite respectivo”.

Manifiesta el Lic. Arroyo que en reunión sostenida con la Licda. Lineth Saborío le solicitó más información a cerca de las condiciones de la posible beca, y que ésta señaló que lo requerido es una nota donde se señale el interés institucional en preparar funcionarios en esta materia para que a través de la Embajada de la República Federal de Alemania se gestione lo pertinente.

SE ACORDO *elaborar nota donde se señale que el Poder Judicial tiene interés particular en capacitar funcionario(s) en Balística.*

ARTICULO V

El Consejo Superior en sesión del 23 de setiembre último artículo CXLII acordó lo siguiente:

“Con oficio N° 4996-DE-97 de 18 de setiembre en curso, el Lic. Alfredo Jones León, remite la nota de 25 de agosto pasado, suscrita por los profesionales en Medicina del Servicio Médico de los Empleados, Drs. Javier Sandoval Leal, Alejandro Hernández A. y Gerardo Blanco R., en que solicitan un estudio del salario que devengan en el Poder Judicial. Manifiesta el Lic. Jones que el Despacho a su cargo comparte la solicitud y estima de suma necesidad, que se realice el mencionado estudio a efecto de retribuir salarialmente con justicia a los citados profesionales.

Se acordó: Trasladar las diligencias a estudio e informe del Departamento y Consejo de Personal”.

SE ACORDO *trasladar al Departamento de Perosnal para su estudio y posterior informe.*

ARTICULO VI

El Consejo Directivo de la Escuela Judicial en sesión celebrada el 17 de setiembre en curso artículo XII tomó el siguiente acuerdo:

“Mediante nota de fecha 19 de agosto último, dirigida al Lic. Wilberth Arroyo Alvarez, Director de la Escuela Judicial, el señor Alonso Aleston Collins, Obrero Especializado de la Sección de Mantenimiento y Construcción del Departamento de Servicios Generales, presenta copias de certificados extendidos por el Núcleo de Tecnología de Materiales del Instituto Nacional de Aprendizaje (I.N.A), los cuales corresponden al curso de Ebanistería Elemental.

Lo anterior, con el fin de que estos certificados se tomen en cuenta por el Departamento de Personal, tanto para el expediente personal como para las respectivas valoraciones de categoría “paso” y económica.

Al respecto, por disposiciones del Lic. Arroyo Alvarez, el anterior Secretario a.í. de la Escuela Judicial, Sr. Gerardo Zamora Cruz, procedió a realizar un estudio sobre el particular, en el que indica:

“1. El Reglamento para el incremento de Sueldos por Cursos de Capacitación Judicial, publicado el 30 de noviembre de 1984 establece en su artículo 2; que literalmente dice: “...Los beneficios salariales se otorgarán únicamente si los conocimientos adquiridos se aplican a la labor que realiza el servidor judicial y en ello tanto ocurra. Sin embargo, mientras la Escuela Judicial no incluya en sus cursos otras áreas diferentes a las del Derecho Civil y Penal, los beneficios salariales, se otorgarán también a los servidores judiciales que hayan obtenido certificados de estudio, siempre y cuando presten sus servicios en oficinas cuyas funciones tengan afinidad con los estudios que han realizado...”.

Asimismo en su artículo 4; que dice “...Se concederán uno o dos pasos en la Escala de Salarios a los servidores judiciales que obtengan certificados de capacitación adquirida para el desempeño de sus cargos en el Poder Judicial”.

Por otra parte, el señor Aleston Collins indica que el curso de mallas, tuvo una duración de 750 horas y comprende entre otros ítemes:

- a. Interpretación de Planos.*
- b. Dibujo técnico relativo a la construcción de muebles.*
- c. Cálculo de medición.*

d. Operación de máquinas manuales e industriales, para la industria del mueble.

Sobre este último se consultó vía telefónica con el señor Luis Alberto Arce Jiménez, jefe de la Sección de Mantenimiento y Construcción del Departamento de Servicios Generales, sobre la capacitación recibida por el Instituto Nacional de Aprendizaje. Este manifestó que efectivamente el señor Aleston Collins aplica los conocimientos adquiridos en el curso mencionado.

Según lo señalado, considero que la solicitud del señor Aleston Collins, se podría aprobar en principios, faltaría que el señor Aleston Collins, remitiera al Consejo Directivo de la Escuela Judicial los certificados originales, expedidos por el Instituto Nacional de Aprendizaje, a efecto de determinar si las copias aportadas son fieles a sus originales”.

Previa deliberación: SE ACUERDA: trasladar la gestión del Sr. Aleston Collins al Departamento de Personal, con la recomendación de que se le reconozca el “paso” solicitado, para lo que dicho servidor se servirá presentar ante esa instancia los originales de los certificados que adjunta fotocopiados en esta ocasión”.

Sobre el particular el Departamento de Personal elaboró el Informe CV-376-97 que señala:

1. INSTANCIA:

El Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en su sesión del 17 de setiembre ppdo., artículo XII, ante gestión del Sr. Alonso Aleston Collins, Obrero Especializado para que se le reconocieran “pasos” por cursos efectuados en el Instituto Nacional de Aprendizaje, dispuso lo siguiente:

“ Trasladar la gestión del Sr. Aleston Collins al Departamento de Personal, con la recomendación de que se le reconozca el “paso” solicitado, para lo que dicho servidor se servirá presentar ante esa instancia los originales de los certificados que adjunta fotocopiados en esta ocasión “.

2. FUNDAMENTOS LEGALES:

2.1. *Ley de Salarios del Poder Judicial (N° 6801 del 24 de agosto de 1982).*

"...Artículo 7º: Junto con los salarios establecidos en la escala, se reconocerá a los servidores judiciales que hubiesen obtenido certificados o realizado estudios equivalentes, uno o más pasos en la escala de salarios, todo a juicio de la Corte Plena, de conformidad con la reglamentación que elabore el órgano técnico correspondiente de la Corte Suprema de Justicia.

También podrá otorgarse una retribución adicional a los funcionarios que impartan lecciones en la Escuela Judicial, de acuerdo a la regulación que haga la Corte.

Esta regla no se aplicará a los becarios durante el término en que, por razón de la beca, deban prestar servicio a la Escuela Judicial. Los funcionarios judiciales que devenguen incentivos por concepto de prohibición del ejercicio profesional libre, sólo podrán recibir esta retribución si no existiese superposición horaria...".

2.2. Reglamento para el incremento de sueldos por los cursos de capacitación judicial

(Publicado Boletín Judicial de La Gaceta N° 229 del 30 de noviembre de 1984.

"... Artículo 2º: Los beneficios salariales se otorgarán únicamente si los conocimientos adquiridos se aplican a la labor que realiza el servidor judicial y en tanto ello ocurra.

Sin embargo, mientras la Escuela Judicial no incluya en sus cursos otras áreas diferentes a las del Derecho Civil y Penal, los beneficios salariales se otorgarán también a los servidores judiciales que hayan obtenido certificaciones de estudios, siempre y cuando presten sus servicios en oficinas cuyas funciones tengan afinidad con los estudios que han realizado. La misma regla se aplicará a los servidores de oficinas administrativas que se hallaren en situación similar a la anterior. Todo a criterio y resolución del Consejo Directivo de la Escuela Judicial".

"... Artículo 4º: se concederán, previo informe del Consejo de Personal, uno o dos pasos de la Escala de Salarios, a los servidores judiciales que obtengan certificados de capacitación requerida para el desempeño de sus cargos en el Poder Judicial".

3. ANALISIS:

3.1. El Consejo Directivo de la Escuela Judicial dispuso recomendar se le otorge el “paso” al

Sr. Aleston Collins, por el curso recibido en el INA (Ebanistería Elemental).

3.2. *El Sr. Aleston Collins se encuentra nombrado como Obrero Especializado 2, en el ramo de ebanistería, ocupándose de la confección y reparación de muebles finos, el cual tiene establecidos los siguientes requisitos:*

- Graduado de un Colegio Técnico Profesional o título de Bachiller en Educación Media y poseer adiestramiento específico en el cargo.*
- Considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo.*
- Preparación equivalente.*

3.3. *De acuerdo al expediente que se lleva en el Departamento de Personal, el Sr. Aleston Collins, cuenta con los siguientes estudios.*

- Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras. (Bachillerato)*
- Curso Ebanistería Elemental (INA, 750 horas)*

3.4. *Con la aprobación del curso de Ebanistería Elemental don Alonso está completando el requisito alternativo de ingreso al puesto.*

4. CONCLUSIONES:

4.1. *Existen dudas razonables en cuanto a que el curso aprobado por el Sr. Alonso Aleston Collins deba generar reconocimiento económico, sobre todo por lo indicado en el numeral 3.4.*

4.2. *El incentivo económico por cursos realizados en la Escuela Judicial tiene como fin estimular a los servidores que cumpliendo los requisitos de sus cargos y se desenvuelven en un campo determinado perfeccionen sus conocimientos.*

4.3. *En vista de lo anterior, se somete el caso al Consejo de Personal para lo que tenga a bien disponer en cuanto a la procedencia de aplicar el reconocimiento económico correspondiente a un paso en la respectiva escala salarial.*

SE ACORDO *dengar la gestión del señor Alonso Aleston para el reconocimiento de pasos por cursos efectuados en el Instituto Nacional de Aprendizaje, por cuanto proceder como lo indica el Consejo Directivo de la Escuela Judicial sería ampliar los alcances del Reglamento de Carrera Profesional en forma alterna, lo que evidentemente no es el propósito ni del Reglamento de la Escuela Judicial ni del Reglamento de Carrera Profesional al regular este punto.*

ARTICULO VII

*El Licenciado **Wilberth Arroyo Alvarez** Director de la Escuela Judicial apela lo resuelto en la sesión 25 de setiembre artículo XI, por las siguientes razones:*

“Sin ánimo de entrar en polémica alguna, deseo hacer algunas consideraciones al Informe CV-343-97 que sirvió de base al acuerdo N° XI de la sesión ordinaria del Consejo de Personal del pasado 25 de setiembre del año en curso:

1.- Si, como lo dice el punto 3 del informe en que se sustentó ese acuerdo, “... el incentivo de Carrera Profesional tiene la finalidad, mediante el reconocimiento económico, de estimular la superación de los profesionales con el fin que puedan ofrecer un mejor servicio público ... (y de ahí) que convenga proceder con mucha prudencia a efecto de no obtener resultados adversos a los principios que sustentan dicho plus...”, lo acordado en mi caso, sobre la base de ese Informe, resulta, con todo respeto para ese órgano colegiado, un verdadero desestímulo (¿o desilusión?)

2.- Efectivamente, si durante toda mi vida profesional me he preocupado por estar al día en las nuevas corrientes del pensamiento - dada mi formación docente y como investigador académico - y ello ha redundado en beneficio en los cargos públicos que se me han encomendado, incluyendo en este Poder de la República, el de alcalde y juez superior o, como ahora, por segunda ocasión, el de Director de la Escuela Judicial, creo que lo menos que espera uno es que esa actitud y aptitud se vea estimulada, de acuerdo a la normativa administrativa al respecto.

Valga este comentario para señalar que algunos ensayos -que se enlistan en mi curriculum vitae, que adjunto sólo para compartirlo con Uds.- no los he sometido al conocimiento y resolución de la Sección respectiva pues debo localizarlos en bibliotecas. Lo quiero decirles es que siempre he escrito y gusto de ello, además de la contribución que ello significa, que por medio del sistema de carrera profesional se pretende estimular.

3.- Quizá por la mala situación económica que sufre el país, publicar en esta época es harto difícil, sino imposible, por lo que el que este servidor haya logrado varias publicaciones y tenga en prensa 4 ensayos en la Revista Judicial - que saldrán publicadas en los números 63, 68, 69, 72 de la Revista Judicial , además de la publicación -con dinero propio- de la “Ley de la Defensoría de los Habitantes, anotada , concordada y con referencias históricas”, creo que sería digno de reconocer y estimular.

4.- Por ello, siempre pensando en el estímulo que pretende el llamado plus de carrera profesional, es que sometí a consideración del Departamento de Personal, algunas de estas investigaciones académicas, ya publicadas o en vía de serlo. La sorpresa es lo que se resolvió en cada caso y por ello me referiré a cada uno, solicitando, desde ya, se RECONSIDERE, por los siguientes motivos:

*a.- Respecto del libro “**Legítima Hereditaria y Derecho Sucesorio Costarricense**” reitero lo expresado en su oportunidad y además lo siguiente:*

No es que esta obra posteriormente “se publicó con formato de libro”, es que, como se explicó en aquel alegato, por la urgencia, con algunos cambios, se publicó primero en la Revista Judicial por la urgencia de su uso por parte de los estudiantes de derecho, pero que ya estaba en prensa para ser un libro. Además, como también lo dije, si se publicó es porque esa Casa Editorial, donde también han publicado insignes juristas, como el Dr. Víctor Pérez, tuvo Consejo Editorial y si en estos momentos se plantea la duda y dado que el producto es lo que realmente se debería valorar, ante ello se tendría que aplicar el INDUBIO PRO OPERARIO que no sólo los Tribunales de Justicia son lo que deben aplicarlo al resolver sobre derechos laborales.

*A lo anterior le sumo el de que existe el Decreto Ejecutivo, de cita en esa resolución, y que -según me dijo la señorita a cargo del estudio de mis solicitudes- desconocían en el Departamento de Personal hasta ese momento en que yo les facilité una copia, el cual no da margen alguno para distinguir entre criterios subjetivos y sólo utiliza como criterio para definir **qué es un libro**, el del número de páginas. Bueno o malo ese criterio no lo cuestiono pues ese decreto -verdad de Perogrullo- es derecho que debe aplicarse. Por ello, el de que en ese Informe se utilice un criterio distinto, como el que se refiere la recomendación 4.2 del mismo, en el sentido de que **“cuando se trate de un libro contenga lo requerido en el reglamento vigente así como el análisis y***

profundidad necesario para clasificarlo como tal (subrayado se hace) me hace preguntarme: **¿Quién determinará ese análisis y profundidad ? ¿Quién?** Creo, con todo respeto, pero con nuevos criterios como esos, se modifica una norma jurídica y ello, todos sabemos, es, además de ilegal, inconstitucional. La norma de cita es clara y no deja lugar a dudas. Precisamente para no caer en subjetivismos (¿arbitrariedades?) me atrevo a pensar que fue esa la razón que llevó al Poder Ejecutivo a establecer el criterio del número de páginas, aunque para muchos -confieso que me incluyo- resulte inadecuado. Pero de ahí a pretender que ojeando y hojeando si algo tiene cara de libro o no, es muy subjetivo y creo que no ha sido el ánimo de la norma en comentario que ello se dé. Además, si para este libro - y el otro al que me refiero luego- se debe emplear este criterio pues que entonces se designe un especialista en el tema que determine ese nivel de **“análisis y profundidad”** a que hace referencia la recomendación de ese Informe. Quizá así, la decisión tomada estaría mejor ajustada a los principios que informan la reglamentación sobre carrera profesional.-

Este **libro** merece el puntaje de tal, por lo dicho arriba, por lo que les solicito, ajustar el puntaje correspondiente de 4 puntos. El decreto de marras clasifica esta publicación de libro y por ello creo que no hay discusión al respecto. En cuanto a lo dicho sobre el “consejo editorial” solicito -como lo exprese arriba- se aplique el principio del Indubio Pro Operario.

2.- En cuanto al libro **“Relación Institucional, Competencias y Atribuciones de la Defensoría de los Habitantes con el Poder Judicial”**, el mismo también, no hay duda, es un libro, de acuerdo a los criterios objetivos que señala aquel Decreto Ejecutivo, tal y como lo indiqué antes. Por ello, cuando en ese Informe se dice que **“... luego de analizarla se deduce que se trata de una recopilación, ordenada para servir de guía a otros... (y que) ... el texto en su mayor parte incluye transcripciones literales...”** exclamo, preguntando: **Por Dios....¿ quién fue el que analizó? ¿ Quien se atribuyó la potestad para decir que mi trabajo - en el que invertí seis meses investigando- es una simple recopilación....?** **Insisto: Los criterios empleados son subjetivos y por principios profesionales no los puedo admitir.** Debo decirles que eso que el informante (¿?) llama simple **“recopilación”** fue una investigación que tuve como “investigador de planta” que fui del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad de Costa Rica, donde no se recopila simplemente sino que **se investiga y se escribe** y donde existen Consejos Editoriales especializados que no permitirían que el Instituto termine haciendo simples recopilaciones. No admito que una persona, informante, que no conoce del tema venga a decir eso. Como dije antes y lo digo con todo el respeto que me merecen todo/as Uds.: Si se admite que se varíe el mencionado decreto y se empleen otros criterios, pues que se nombre un especialista para que opine científicamente y no que de buenas a primeras se diga de un trabajo que me costó mucho tiempo y dedicación intelectual, que es una mera recopilación ordenada....que un trabajo (¡y vaya si trabajo!) se eche al vacío con opiniones de esa naturaleza. Que en ese libro sí incluyo

*transcripciones literales es cierto y cualquiera que se haya dedicado a la investigación académica sabe que ello, antes que inconveniente, es necesario para fundamentar la tesis que se pretende sostener o contrariar. Ese libro, como les dije, representa un gran esfuerzo de mi parte y ha recibido opiniones favorables de juristas como la misma Directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas que lo presentó en su 2da. edición. Por ello, me preocupa que ahora alguien venga a decir que eso no es más que una simple recopilación. Y por aquello de no admitirse ésto, además se diga en ese Informe que, quitando las 5 páginas que tiene en blanco, tampoco ajustaría las 49 necesarias que indica aquel decreto. **¿Por qué esa actitud de desestímulo?** La verdad, no sé, pero en este caso, respecto de este libro, se ofende mi inteligencia y mi ética y todo ello da al traste con los buenos propósitos que se tuvo al crearse este plus. Pido por ello, con todo respeto hacia y por Uds. , revertir la decisión tomada en esta resolución y otorgarme los puntos que estoy en mi derecho de que me sean reconocidos.*

*c.- Respecto del “ Resumen de Jurisprudencia en materia de Quiebras:1980-1989” , me sorprende (y me molesta) también que se rechace porque aunque “...es un importante aporte institucional (...) se trata de un resumen donde el análisis esta ausente”. En este caso, otra pregunta me salta: **¿Si las meras recopilaciones -que no implican NINGUNA labor de análisis ni mucho menos- se admiten - de acuerdo a lo decidido por ese Consejo en sesión del 8 de junio de 1995- a los efectos de otorgarse 2 puntos por ellas por considerar que son un aporte importante para la Institución, por qué no admitir que los resúmenes -como es el caso- que implica muchísimo mayor esfuerzo mental e intelectual y que se asemeja a lo que ese mismo acuerdo señala cuando de recopilaciones “comentadas “ se trata, se reconozcan también y no como en este caso se subestima mi esfuerzo?.** Ese trabajo intelectual necesitó cerca de un año para reunir las desperdigadas resoluciones del Tribunal Superior 2do Civil, Sección 2da, y luego más de 6 meses para resumirlas y aportarlas luego - de gratis- a la Escuela Judicial , en 1990, para que fueran de uso de los jueces civiles, que estaban ávidos de tener esa importante información. Por ello me cuesta mucho entender que si hubiera presentado la simple recopilación de sentencias -ahorrándome el trabajo de resumirlas- me hubieran otorgado 2 puntos pero que como hice ese otro tanto -en el que, repito, invertí 6 meses- no se me reconoce nada. La verdad: no entiendo. Por ello, solicito, igualmente, que se me otorgue el puntaje, conforme a aquel acuerdo y si no que se incluya en el mismo, los casos cuando se trate de resúmenes pues estos, distinto a las meras recopilaciones, que son muy comunes que las hagan los servidores de tribunales, se les reconozca el valor de un **producto intelectual** que debe estimularse, pues implicó leer, entender , resumir, clasificar y ordenar... mucho más trabajo, y del intelectual, que esas recopilaciones.*

*d.- En cuanto al “**Índice de Referencia a la Revista Judicial en Materia de Sucesiones**”, igualmente debo pedir que se incluya en el acuerdo citado arriba. En este caso, además, debo decirles que lamento haberle llamado a esta trabajo*

de la forma como quedó (Índice) pues, seguramente, ello influyó para que tampoco se me haya reconocido punto alguno por este concepto. Quizá mejor le hubiera titulado “Recopilación de ítem de jurisprudencia de la Revista Judicial”. Debo decirles también que eso que llamo Índice implicó un gran esfuerzo intelectual pues no es sino una ordenación tema por tema en materia de sucesiones que me llevó a revisar una a una los distintos números de la Revista Judicial. No fue que apreté un botón y se acomodaron así, más considerando la época (1989) en que en el Poder Judicial no habían, en la mayoría de las oficinas, ningún sistema informático. Además, ello implicó sacar la jurisprudencia “manualmente” para luego clasificarla por temas y ese producto de mi esfuerzo lo dí a la Escuela Judicial -también de gratis- para que también fuera aprovechado por los jueces civiles. No admitir a los efectos de carrera profesional este esfuerzo (verdadero esfuerzo intelectual y físico) igualmente desencanta y no dan ganas ya de coadyuvar en las labores de los otros funcionarios. Pido, por ello, que se reconsidere lo decidido al respecto y se me asignen los puntos a los que tengo derecho.

d.- Como una última consideración respecto a los ensayos que están en proceso de edición, debo manifestar que si bien no existe una norma expresa al respecto que permita que sean reconocidos para efectos de puntajes por este concepto, sí existe otra, la del artículo 30 del Reglamento de Carrera Profesional del Poder Judicial, que permitiría a ese Consejo aplicar normativa del sector público en ausencia de norma expresa, tal y como se ha hecho en otras Instituciones que adolecen de una disposición legal en la materia. No obstante, de no admitirse esta posibilidad, insto a ese Consejo para que, de acuerdo a las consideraciones que hice en su oportunidad -y se transcriben en ese Informe- se de una modificación a la reglamentación vigente, como ha sucedido con otros aspectos. Con ello se estimularía que a quienes nos gusta investigar y publicar, y ante las dificultades económicas de las casas editoriales, incluyendo la Revista Judicial, se reconozca ese producto intelectual, generador de beneficios para el país y la Institución misma. Una cosa es clara y creo que Uds. coincidirán conmigo: no a todo/as les gusta investigar y escribir y dentro del ámbito judicial ello es común en funcionarios que, aunque son brillantes en sus cargos, nunca han escrito pues creo que una cosa no implica lo otro. Así que, ¿por qué no estimular a quienes sí nos gusta hacerlo y compartirlo con los demás?

Por todo lo anterior y rogando me disculpen si he sido muy sincero en mis apreciaciones, les solicito reconsiderar el puntaje asignado, de modo que el propósito del incentivo de carrera profesional sea una realidad. Sólo pido lo que en justicia sé que tengo derecho.

Luego de un intercambio de criterios **SE ACORDO** que en relación a los trabajos:

- *Legítima Hereditaria y Derecho Sucesorio Costarricense*

- *Índice de Referencia a la Revista Judicial en materia de Sucesiones*
- *Relación Institucional, Competencias y Atribuciones de la Defensoría de los Habitantes de la República con el Poder Judicial*

se trasladen al Lic. Víctor Pérez Vargas Director de la Revista Judicial, con el fin de solicitar su colaboración para que se establezca lo pertinente en cada caso.

ARTICULO VIII

La Sección de Reclutamiento y Selección mediante Informe RS-CP-043-97 señala:

Antecedentes:

- 1- La Sección de Reclutamiento y Selección divulgó Concurso No.46-97 con fecha de vencimiento 21 de julio del presente año para llenar las plazas vacantes de Escribiente 2 G-7 de la Sala Constitucional.*
- 2- Que posterior a la publicación del concurso y de acuerdo con la nueva estructura organizacional y de puestos, dichas plazas vacantes quedaron como Auxiliares Judiciales 3, salarialmente inferiores a los actuales Escribiente 2 G-7 en propiedad que pasarán a partir del año próximo como Auxiliares Judiciales 3 B.*
- 3- A la fecha, la terna no se ha confeccionado debido al proceso que todo concurso debe llevar, como lo es la aplicación de pruebas específicas, psicológicas, investigaciones de antecedentes etc.*

Gestión

En virtud del cambio en la nomenclatura para los puestos vacantes de Escribiente 2 G-7 de la Sala IV (Auxiliares Judiciales 3 a partir del 01-01-98) y dado que al día de hoy se culminó el proceso de pre-selección, esta sección solicita al Consejo de Personal, se pronuncie al respecto, en vista de que las restantes plazas ocupadas en propiedad

quedarían con un plus salarial sobre las personas que se nombren en la terna a confeccionarse.

SE ACORDO *comunicar al Departamento de Personal que por modificarse las condiciones para las que fue concedido por resultar de beneficio institucional, podrá modificarse estableciéndose que el puesto no será ya de Escribiente 2G-7 sino de Auxiliar Judicial 3. Deberá comunicarse a los participantes previo a elaborar la terna respectiva.*

ARTICULO IX

El Departamento de Personal mediante Informe 415-S-97 señala:

“En atención al Oficio N° 1468-OIJ-97, de fecha primero de los corrientes, suscrito por el Lic. Francisco Vargas Chacón, nos permitimos informar que con base al artículo III de la sesión de ese Consejo, celebrada el 12 de setiembre de 1996, este Departamento procedió en el mes de febrero último a elaborar el Decreto Ejecutivo respectivo, para reasignar siete puestos de la Delegación Regional del OIJ de Heredia, a partir de enero de este año. Dicho decreto se publicó a finales de julio pasado, con lo que se realizaron los ajustes de clases y salarios correspondientes.

No obstante lo anterior, al momento de elaborarse el proyecto de decreto mencionado, se tuvo a la vista que dos de los servidores a los cuales se les proponía reasignar, habían sido movilizados a otro número de puesto distinto al del acuerdo citado. Debido a esto, con el ánimo de mantener la reasignación estipulada se procedió a sustituir los número de puestos, con lo que se mantuvo el movimiento de las siete plazas y la estructura organizativa de la Delegación.

Cabe señalar que es comprensible que, principalmente, por haber transcurrido casi un año desde lo acordado hasta la puesta en práctica de los cambios, se hayan suscitado inconvenientes en la identificación de la correcta asignación de cada puesto, pero se debe recalcar que la publicación del decreto se dilató bastante, lo que propició los desajustes citados, máxime que no se podía disponer de las plazas en su correcta designación hasta tanto el Ministerio de Hacienda no hiciera la actualización requerida en el sistema de pagos, lo que ocurrió a fines de agosto anterior.

Por último, de todo lo anterior se conversó telefónicamente el día de ayer con el Lic. Francisco Vargas, para coordinar con la Sección de Salarios la adecuación de los puestos y las personas que los ocupan, de manera que se concrete la finalidad de las reasignaciones”.

SE ACORDO tomar nota.

ARTICULO X

El Lic. Francisco Arroyo presenta un cuadro resultante del control que se lleva sobre los funcionarios a los cuales se les ha concedido algún tipo de beca por parte del Poder Judicial.

SE ACORDO tomar nota y en el caso del Lic. **Carlos Chinchilla Sandí** solicitar la presentación del título que lo acredita como Doctor en un plazo de ocho días, una vez recibida la comunicación.

ARTICULO XI

La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, en informe O.CV-382-97, señala:

“En relación con el acuerdo del Consejo de Personal, artículo III de la sesión del 25 de setiembre ppdo. y el oficio N° 11311-97 de la Secretaría General, mediante el cual se transcribe el acuerdo tomado por Corte Plena, en sesión N° 30 del 8-9-97. Art. XII, sobre la manifestación del licenciado Rodrigo Zúñiga Soto, Secretario Interino del Tribunal Superior Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, respecto de los requisitos de experiencia para la clase “Juez Tramitador” y ante la resolución de Corte Plena, en la cual se acordó su traslado para estudio e informe a este Departamento, así como la adopción de una política general y un procedimiento a seguir en la evacuación de consultas en situaciones similares, se señala lo siguiente:

Los artículos 127 y 94 del Proyecto Ley de Organización Judicial, que contiene las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial, respectivamente establecen:

“Los Jueces Tramitadores deben reunir los mismos requisitos del Juez, de acuerdo con la categoría que corresponda, en el despacho de que se trate”.

“... Para ser miembro de los demás tribunales colegiados se requiere: ... y haber ejercido la profesión de abogado durante seis años, salvo en los casos en que se trate de funcionarios judiciales, con práctica judicial no menor de tres años”.

De igual forma el numeral 128 del mismo proyecto, dice que aparte de las funciones estipuladas en el Artículo 126, la Corte Suprema de Justicia, podrá establecer otras que deba realizar el Juez Tramitador.

La Relación de Puestos proyectada para el próximo año, denomina al Juez Tramitador como Juez 1, clasificación concedida, entre otros, para los puestos que anteriormente se denominaron Secretarios de Tribunal.

Al incluir la clase “Juez Tramitador” en una clase ancha, los requisitos se determinan al establecer las especificaciones de la clase de Juez 1; cualquier situación especial que surgiera se analizaría posteriormente.

De mantenerse la situación de estos puestos, conviene tener presente lo siguiente:

a) Los intereses del licenciado Rodrigo Zúñiga Soto, promotor de la misiva, no se verían afectados, si el requisito, para la clase Juez 1, la cual subsume al Juez Tramitador, no estableciera una experiencia mínima en la práctica judicial tal y como lo estatuye el Artículo 127 mencionado anteriormente.

*b) La problemática real, para el caso concreto, surge al estar definida la excepción para **funcionarios judiciales**, quienes estarían conceptualizados según el proyecto de modificación de la Ley Orgánica, como “**los que tienen atribuciones, potestades y responsabilidades propias determinadas por la Ley**”.*

*c) En el caso de análisis, el licenciado Zúñiga ocupa en propiedad el puesto de Prosecretario de la Sala Tercera, con una experiencia como **funcionario judicial** en el sentido estricto de la palabra, que no alcanza la determinada para el caso del “Juez Tramitador”, porque este servidor ha venido ascendido interinamente, en el cargo de Secretario de Sala y Secretario de Tribunal, sin acumular aún los tres años pedidos por la normativa mencionada.*

d) Lo más apropiado sería determinar la conveniencia de mantener o modificar los límites de experiencia de las normas que generan la inquietud del Lic. Zúñiga Soto y en caso necesario efectuar los trámites correspondientes para modificar la Ley.

e) Respecto de la instauración de una política general y un procedimiento para atender y evacuar las consultas ante casos similares, se estima conveniente para el sistema dar un plazo prudencial de seis meses y una vez consolidada la estructura de los puestos, analizar las situaciones que surjan, de forma que cada análisis sea a posteriori y de acuerdo al caso concreto dadas las particularidades que se presentan, respetando en todo caso los derechos adquiridos por el personal. Deseamos aprovechar la ocasión para externar que resulta poco práctico atender gestiones individuales en este período de transición”.

*Luego de un amplio intercambio de criterios **SE ACORDO** recomendar a la Corte Plena modificar los artículos 127 y 94 del Proyecto Ley de Organización Judicial, de manera tal*

que los requisitos para el cargo “Juez Tramitador” sean los mismos que se lleguen a establecer para la clase ancha “Juez 1”. Proceder en forma distinta implicaría importantes cambios en la escala recién instaurada.

Del mismo modo, se hace la observación de que aquellos funcionarios que sin tener los requisitos o haber pasado por las etapas de la Carrera Judicial resultaren ubicados en esos cargos, deberán considerarse como “funcionarios de servicio” y para ascender a otro cargo, deberán cumplir con lo que estipula la Ley.

ARTICULO XII

La Sección de Reclutamiento y Selección mediante Informe RS-CP-046-97 indica:

GESTION:

Mediante nota 2606-DCLP-97 fechada 9 de octubre del año en curso, el señor Reynaldo Suárez Espinoza, Jefe a.í. de la Sección Delitos Contra la Propiedad, con el aval de la jefatura del Departamento de Investigaciones Criminales, impugna nuevamente la terna N° 309-97 argumentando que los integrantes trabajan en otras oficinas, al mismo tiempo solicita incluir a la servidora **OLIVIA JIMENEZ HERNANDEZ** quien se ha desempeñado en ese puesto y se encuentra elegible.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. El pasado 2 de setiembre la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la terna 309-97, integrada por los siguientes oferentes con su respectiva calificación:

1.	AVALOS FLORES ANA TERESA	91.91 %
2.	GAMBOA CARRANZA SONIA	90.41 %
3.	HORDE MORALES ESMERALDA	88.33 %

2. La señora Jiménez Hernández se encuentra elegible con un promedio de 87.42 % y ocupa el décimo-noveno lugar dentro del Registro que maneja esta Sección.

3. Ha laborado para este Poder por espacio de 5 años, 8 meses y 21 días.

Ingresó en propiedad el 16-08-86 en el puesto de oficinista 2 en la Sección Delitos Contra la Propiedad y renunció a su cargo el 01-07-90; posteriormente reingresó al Poder Judicial en forma interina a partir del 04-03-96 hasta la fecha.

4. En su expediente no se registran suspensiones ni amonestaciones.

5. Cabe mencionar que es la segunda ocasión en que se impugna la citada terna, toda vez que la primera gestión se denegó según oficio N° 750-JP-97 con fecha 30 de setiembre de los corrientes.

SE ACORDO acoger la impugnación de la terna N° 309-97 y permitir la inclusión de la señora Olivia Jiménez Hernández.

ARTICULO XIII

La Sección de Reclutamiento y Selección mediante Informe RS-CP-045-97 indica:

GESTION:

La Sra. Ana Lorena Zúñiga Quirós, Notificador G-5 de la Oficina Centralizada de Notificaciones del II Circuito Judicial, mediante oficio de fecha 10 de octubre del año en curso solicita se le reconsidere la participación en el concurso para el Puesto de Jefe de Oficina Centralizada de Notificaciones.

ANTECEDENTES:

A1- Con fecha límite 03 de octubre, se publicó por parte de esta sección la recepción de ofertas a fin de reclutar en forma interina personal para el puesto de Jefe de Oficina Centralizada de Notificaciones.

A2- Que los requisitos del cargo de acuerdo con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos son los siguientes:

a) *Bachiller o cuarto año aprobado de una carrera universitaria que lo capacite para el cargo.*

b) *Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.*

c) *Experiencia en labores afines al puesto.*

d) *Experiencia en Supervisión de Personal.*

A3- *Que la Sra. Zúñiga según oficio del 02-10-97 manifiesta su deseo de participación.*

A4- *Que después de analizar su caso se determinó que no cumple con el punto a) y d) de los Requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos.*

A5- *Que mediante oficio RS-446-97 se le comunicó por parte de esta Sección el incumplimiento de los requisitos citados en el punto anterior y por ende la no calificación al puesto que nos ocupa.*

CONSIDERACIONES:

C1- *La interesada presenta certificación extendida por la Universidad Autónoma de Centroamérica (U.A.C.A.)*

en la que evidencia haber aprobado 27 materias de la carrera de Derecho para un total de 68 unidades Académicas.

C2- *De acuerdo con el " Catálogo de Información sobre materias y créditos de las carreras impartidas en los diferentes centros de enseñanza de nivel superior " preparado por la Dirección General de Servicio Civil, aplicado de igual forma para la selección del personal*

del Poder Judicial, 20 unidades académicas aprobadas se reconocen como 1 año Universitario.

C3- Por otro lado la Sra. Zúñiga ha laborado interina e interrumpidamente en los siguientes puestos:

Prosecretario de Tribunal Superior Agrario y de Alcaldía 6ª Civil de San José: 3m. 9d.

Secretaria de Tribunal Superior Agrario: 1m.

CONCLUSION:

Según podemos observar en las consideraciones la Sra. Zúñiga no cuenta con el requisito académico, ya que se requiere poseer un mínimo de 80 unidades académicas aprobadas para obtener la equivalencia al IV año en la carrera universitaria.

Además posee 4m. 9d, en puestos que se puede decir que tiene personal a su cargo, sin embargo no son suficientes para considerarse que cuenta con la experiencia en Supervisión de Personal por cuanto, cuando hablamos de experiencia el tiempo mínimo es de 1 año y 6 meses.

Por tanto y a solicitud de la interesada esta Sección eleva el caso al Consejo de Personal para lo que a bien estime resolver.

SE ACORDO *acoger el informe del Departamento de Personal y por lo tanto comunicar a la señora Ana Lorena Zúñiga Quirós, que no es factible permitir su participación en el concurso de cita.*

ARTICULO XIV

*El Licenciado **Wilberth Arroyo Alvarez** Director de la Escuela Judicial mediante Oficio E.P.*

1760-97 indica:

“Hace poco más de 2 meses asumí la Dirección de la Escuela Judicial y he tenido que hacer algunos cambios importantes, entre los que están los referidos al personal y sus funciones.

Uno de esos cambios fue el nombramiento, en calidad de urgente, de la actual Secretaria, con motivo de la renuncia al cargo de quien tenía dichas tareas.

Una de las principales funciones, sino la primera, de quien ocupa la Secretaría de la Escuela, es la asistencia técnica al Consejo Directivo, en cuanto a la confección del acta, ejecución de acuerdos y su seguimiento. Lo delicado de esas labores, sumado a la cantidad de trabajo del Consejo, que actualmente se reúne una vez a la semana, hace imprescindible la estabilidad laboral de quien ocupa el puesto.

Actualmente se desempeña como Secretaria de la Escuela, la Srita. Katherine Palavicini, quien ha dado muestras de eficiencia y eficacia y ha sabido coordinar su trabajo adecuadamente con el suscrito y en general con el personal de la Escuela lo que, a la par de su excelente trato y don de gentes, la hace merecedora de mi absoluta confianza, facilitándome mi gestión.

El día de ayer recibí la “Terna N° 344-97” para el puesto de Secretario de la Escuela Judicial, en el que se incluyen a dos servidores como oferentes elegibles al puesto. Aún cuando no tengo motivos para “tachar” a estas personas, si desearía que se complete la “terna” para tener mayores posibilidades de opción. Además, por el poco tiempo que tengo de ocupar la Dirección de la Escuela agradecería un mayor tiempo para determinar, en la diaria convivencia con el personal, el mejor perfil del cargo en el que se pretende designar al titular.

Por lo anterior, devuelvo la “terna” sin hacer nombramiento alguno, a los efectos de que, si a bien lo tienen, se llame de nuevo a concurso a fin de que se complete aquella”.

La Sección de Reclutamiento y Selección mediante Informe RS-CP-044-97 señala:

GESTION:

El Sr. Wilberth Arroyo Alvarez Director de la Escuela Judicial, mediante oficio N° EJ-1760-97, impugna la terna N° 344-97 para el puesto de Secretario de la Escuela Judicial; manifestando textualmente: " desearía que se complete la "terna" para tener mayores posibilidades de opción. Además, por el poco tiempo que tengo de ocupar la dirección de la Escuela agradecería un mayor tiempo para determinar en la diaria convivencia con el personal, el mejor perfil del cargo en el que se pretende designar al titular ".

Solicita se llame de nuevo a concurso a fin de que se complete la terna y considerar la posibilidad de que se integre a la Srta. Katherine Palavicini Montoya.

ANTECEDENTES:

1- Se realizó Concurso N° 48-97 para el puesto que nos ocupa con 07 participantes de los cuales 2 personas no se presentaron a examen específico, 1 oferente se retiró del proceso a pesar de haber ganado la prueba específica, 2 perdieron la prueba específica, quedando solo 2 aspirantes para el cargo, mismos que conforman la terna.

2- La Srta. Katherine Palavicini no participó en el citado concurso y no está elegible para el puesto al que nos referimos anteriormente.

CONSIDERACIONES:

La Srta. Palavicini ingresó en propiedad a partir del 01-04-95 como Oficinista 2, en la Dirección Ejecutiva.

I. Ocupa el puesto de Secretario de la Escuela Judicial a.í. desde 08-09-97.

Dentro de los requisitos del puesto se encuentran:

1) Bachiller de secundaria.

2) Amplia experiencia en la tramitación de Asuntos Judiciales.

3) Experiencia en Supervisión de Personal.

II. Interinamente ha ocupado los siguientes cargos:

Secretaria 2 de la Dirección Ejecutiva: 2a. 11m. 7d.

Secretaria 3 en la Presidencia de la Corte: 2m. 23d.

Escribiente 2G-7 en Sala I, II y III: 1m. 2d.

Auxiliar Administrativo en la Dirección Ejecutiva: 1m.

Como se puede observar la Srta. Palavicini no cumple con el 2º y 3º requisito establecido para el cargo en el Manual de Puestos.

Su Calificación de Servicios del presente período es de: 94.38%.

No tiene sanciones disciplinarias que afecten su récord laboral.

SE ACORDO *dejar sin efecto el Concurso N° 48-97, con el propósito de elaborar uno nuevo en la búsqueda de mayor cantidad de oferentes que cumplan con el requisito que el cargo exige.*

ARTICULO XV

La Sección de Reclutamiento y Selección mediante Informe RS-CP-047-97 indica:

GESTION:

El Lic. Jorge Núñez, Jefe de la Unidad Administrativa Regional de Alajuela, mediante oficio N° 625-UARA-97 del 10 de octubre del presente año solicita que cuando se confeccione la terna para el puesto de Obrero Especializado 1 de dicha Unidad se incluya al Sr. Eladio Arce Zúñiga quien es la persona que viene ocupando el cargo desde hace ya más de 2 años y medio.

ANTECEDENTES:

1- Esta Sección elaboró la terna N° 207-97 para el puesto de Obrero Especializado 2, misma que fue impugnada por el Ingeniero Tobías Mena Aguilar, Jefe del Departamento de Servicios Generales.

2- Que en Sesión celebrada el siete de agosto pasado Artículo IX el Consejo de Personal dispuso dejar sin efecto la terna en cuestión, y reasignar la plaza a Obrero Especializado 1, e incentivar por medio de nombramiento en propiedad a la persona que durante todo ese tiempo se ha desempeñado en la Unidad Regional de Alajuela.

3- Que revisada el expediente de Sr. Eladio Arce Zúñiga, para el 24 de noviembre de 1993 se mantenía elegible para el puesto de Obrero Especializado 1.

Sin embargo, esta Sección recibió el 24 de octubre del año anterior la nueva descripción para la clase de Obreros Especializados, modificada en Sesión del Consejo Superior del 22-02-96 Artículo XVII quedando establecido como requisitos para la clase de Obrero Especializado 1 los siguientes:

- Conclusión de Estudios de Enseñanza Básica (III año) y preparación específica en la actividad del puesto.
- Experiencia en labores atinentes del cargo.
- Preparación equivalente.

Esta modificación originó la cancelación de la elegibilidad al puesto que nos ocupa del Sr. Arce Zúñiga, en virtud de no contar con lo nuevos requisitos.

CONSIDERACIONES:

1- El Sr. Arce Zúñiga cuenta con el siguiente grado académico: *Primaria completa.*

No presenta cursos formales de capacitación.

2- EXPERIENCIA LABORAL:

- *Ingresó en Propiedad el 01-08-93 como Conserje 1 en la Sección de Limpieza y Jardinería.*

- *Su experiencia laboral como Obrero Especializado es:*

Obrero Especializado 1: 2a. 6m. 20d.

Obrero Especializado 2: 1a. 11m. 9d.

Obrero Especializado 3: 24d.

3- REGISTRO DE ELEGIBLES:

La cantidad de elegibles según la especialidad son los siguientes:

<u>Especialidad</u>	<u>N° de elegibles</u>
Ebanistería	2 elegibles
Electricidad	2 elegibles
Carpintería	2 elegibles
Albañilería	1 elegible

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

No es este el caso de inopia por cuanto existen elegibles sin embargo, se ha llegado a establecer alguna dificultad para reclutar y seleccionar personal calificado, en virtud del requisito del grado académico, establecido en el Manual de Puestos.

Por tal motivo, considerando la experiencia del Sr. Eladio Arce Zúñiga, además de sus características polifuncionales, que de acuerdo con el Lic. Méndez Núñez posee el servidor y la cual es un requisito indispensable para el buen desempeño en la Unidad Administrativa Regional de Alajuela, se recomienda acoger la petición del Lic. Méndez, reintegrarle la elegibilidad al Sr. Arce e incluirlo en la terna respectiva.

SE ACORDO denegar la solicitud del Lic. Jorge Méndez Núñez, Jefe de la Unidad Administrativa Regional de Alajuela, por cuanto no existe inopia para el cargo referido.

ARTICULO XVI

*La señora **Emi Lorena Guevara Guevara** Escribiente 2 G-4 en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, solicita se le conceda permiso para ausentarse de sus labores los días viernes después de las quince horas, con el propósito de asistir al curso de Derecho Agrario en la Universidad Santo Tomás.*

SE ACORDO acoger la solicitud de la señora Guevara Guevara, en el entendido que deberá reponer el tiempo e informar a este Consejo sobre los resultados obtenidos. La petente deberá acreditar la matrícula ante el Departamento de Personal.

ARTICULO XVII

La señorita **Leda Mora Montero** Escribiente 2 G-2 de la Alcaldía de Orotina, solicita se le conceda permiso para ausentarse de sus labores los días viernes de cada semana a partir de las quince horas, con la finalidad de trasladarse a la Universidad Latina con sede en Puntarenas y poder asistir al curso Derecho Procesal Penal.

SE ACORDO acoger la solicitud de la señorita Mora Montero, en el entendido que deberá reponer el tiempo e informar a este Consejo sobre los resultados obtenidos. La petente deberá acreditar la matrícula ante el Departamento de Personal.

ARTICULO XVIII

Se conoce informe CV-370-97 sobre la solicitud del Licenciado **Leonardo Román Morales**, Asistente en Administración 2 a.í., para que se le reconozca el pago por concepto de “Dedicación Exclusiva”.

1. GESTION:

Con carta del 01 de los corrientes, el Lic. Leonardo R. Román Morales, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“... solicito muy respetuosamente tengan a bien efectuar los trámites correspondientes para gozar del reconocimiento del pago de Dedicación Exclusiva ... Lo anterior, en vista del nombramiento en calidad de interino obtenido en el Departamento de Planificación ...”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

2.1 El Sr. Román Morales, se encuentra nombrado como Asistente en Administración 2 y excede los requisitos indicados en el numeral 3..

- 2.2. *En virtud de lo expuesto, procede reconocer al Lic. Leonardo R. Román Morales el 20 % sobre el salario base de la clase Asistente en Administración 2 por concepto de dedicación exclusiva.*
- 2.3. *Rige del 6 de octubre al 01 de noviembre de 1997 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado ante la Sección de Salarios.*

SE ACORDO *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO XIX

*Se conoce informe CV-371-97 sobre la solicitud del Egresado **Gilberth Alfaro Zúñiga** Jefe Sección Administrativa 4 a.í., para que se le reconozca el pago por concepto de “Dedicación Exclusiva”.*

1. GESTION:

Con carta del 10 de los corrientes, el Sr. Gilberth Alfaro Zúñiga, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“... A partir del 6 de octubre y hasta el 15 del mismo mes he sido ascendido en forma interina al puesto de Jefe Administrativo IV, nuevamente sustituyendo al Lic. Ronald Vargas ... solicito se me pague por esos períodos el 60% de dedicación exclusiva ...”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 2.1 *El Sr. Gilberth Alfaro Zúñiga, se encuentra nombrado como Jefe de Sección Administrativa 4.*
- 2.2. *El puesto exige licenciatura y el interesado ostenta la condición de egresado.*
- 2.3. *En virtud de lo expuesto y lo indicado en el numeral 2.5., procede reconocer al Sr. Alfaro Zúñiga el 60 % sobre el salario base de la clase Jefe de Sección Administrativa 4 por concepto de dedicación exclusiva.*

- 5.4. *Rige del 6 al 15 de octubre de 1997 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado ante la Sección de Salarios.*

SE ACORDO recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO XX

Se conoce informe CV-372-97 sobre la solicitud de la Licenciada Sady Solera Murillo, para que se le reconozca el pago por concepto de “Dedicación Exclusiva”.

1. GESTION:

Con nota del 2 de los corrientes, la Lic. Saddy Solera Murillo, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“... inicio funciones en el Departamento de Trabajo Social y Psicología a partir de la fecha en curso hasta el 9 de octubre de 1997 inclusive ... ruego interponga sus buenos oficios a fin de que se aplique el beneficio de DEDICACION EXCLUSIVA, para este nombramiento ...”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 2.1 *La Lic. Solera Murillo se encuentra nombrada como Psicóloga y cumple con los requisitos indicados en el numeral 3.*
- 2.2 *En virtud de lo expuesto, procede reconocer a la Lic. Saddy Solera Murillo, el 65 % sobre el salario base de la clase Psicóloga por concepto de dedicación exclusiva.*
- 2.3 *Rige del 2 al 9 de octubre de 1997 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada ante la Sección de Salarios.*

SE ACORDO recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO XXI

*Se conoce informe CV-375-97 sobre la solicitud de la Bachiller **Teresita Arana Cabalceta**, para que se le reconozca el pago por concepto de “Dedicación Exclusiva”.*

1. GESTION:

Con nota del 12 de setiembre de 1997, la Srta. Teresita Arana Cabalceta, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“... En razón de haber sido designada del 16 al 30 de setiembre en curso, en el cargo de “Asistente de Comunicación Colectiva” ... le estimaré ser muy servido en ordenar lo pertinente a efecto de que se me reconozcan los rubros correspondientes a “Dedicación Exclusiva” y “ Carrera Profesional” ...”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

2.1 *La Srta. Arana Cabalceta estuvo nombrada como Asistente en Comunicación Colectiva y cumple con los requisitos indicados en el numeral 3.*

2.2. *En virtud de lo expuesto, procede reconocer a la Br. Teresita Arana Cabalceta, el 20 % sobre el salario base de la clase Asistente en Comunicación Colectiva por concepto de dedicación exclusiva.*

2.3. *Rige del 16 al 30 de setiembre de 1997 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada ante la Sección de Salarios.*

SE ACORDO *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO XXII

*Se conoce informe CV-377-97 sobre la solicitud de la MBA **Xinia Calderón Sánchez** para que se le reconozca el pago por concepto de “Prohibición”.*

1. GESTION:

Con carta del 7 de los corrientes, la señorita Xinia Ma. Calderón Sánchez, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“ ... me permito solicitar, como empleada interina en el Departamento de Investigaciones Contables, como Auditora Investigadora, los porcentajes que corresponden por Carrera Profesional y Prohibición correspondiente a este mes de octubre ...”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 La señorita Calderón Sánchez se encuentra nombrada como Auditor Investigador a.í. y ostenta el grado de maestría, con lo cual excede la condición indicada en el numeral 3.

2.2 En virtud de lo expuesto procede reconocer el 65% sobre el salario base de la clase Auditor Investigador por concepto de prohibición.

2.3 Rige a partir del 09 de octubre de 1997 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Futuras gestiones debe plantearlas ante la Sección de Salarios.

SE ACORDO recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO XXIII

*Se conoce informe CV-379-97 sobre la solicitud de la Licenciada **Gloria Rojas Guzmán**, Jefe Sección de Transportes, para que se le reconozca el pago por concepto de “Dedicación Exclusiva”.*

1. GESTION:

Con nota del 29 de setiembre de 1997, la Licda. Gloria Rojas Guzmán, entre otras cosas expone lo siguiente:

“ ... para solicitar el reconocimiento del 20% de sobresueldo correspondiente a dedicación exclusiva que corresponde al puesto de Jefe Administrativo 2, Sección de Transportes, Servicios Generales ... solicito hacer el reconocimiento retroactivo a la fecha de nombramiento, ya que es un componente salarial inherente al puesto desempeñado ...”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

2.1 La Licda. Gloria Rojas Guzmán, se encuentra nombrada como Jefe Sección Administrativa 2 y excede los requisitos indicados en el numeral 3.

2.2. En virtud de lo expuesto, procede reconocer a la Licda. Gloria Rojas Guzmán el 20 % sobre el salario base de la clase Jefe Sección Administrativa 2 por concepto de dedicación exclusiva.

2.3. Rige a partir del 30 de setiembre de 1997. El Consejo de Personal determinará si procedería aplicar el reconocimiento en forma retroactiva a partir del 1º de agosto de 1997.

SE ACORDO recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO XXIV

*Se conoce informe CV-387-97 sobre la solicitud de la Bachiller **Ginethe Retana Ureña** Asistente en Administración 2, para que se le reconozca el pago por concepto de “Dedicación Exclusiva”.*

1. GESTION:

Con carta del 9 de los corrientes, la Br. Ginethe Retana Ureña, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“... solicito ... efectuar los trámites correspondientes para poder gozar del reconocimiento de Carrera Profesional y Dedicación Exclusiva ... Lo anterior en virtud del nombramiento ... como funcionaria de la Sección de Desarrollo Institucional en la plaza de Asistente en Administración 2, durante el período del 9 al 19 de los corrientes ...”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

2.1 La Br. Retana Ureña, se encuentra nombrada como Asistente en Administración 2 y cumple con los requisitos indicados en el numeral 3..

- 2.2. *En virtud de lo expuesto, procede reconocer a la Br. Ginethe Retana Ureña el 20% sobre el salario base del puesto, por concepto de dedicación exclusiva.*
- 2.3. *Rige del 9 al 19 de octubre de 1997 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada ante la Sección de Salarios.*

SE ACORDO *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO XXV

Se conoce informe CV-388-97 sobre la solicitud del Licenciado Saúl Arce Brenes, Técnico en Administración a.í., para que se le reconozca el pago por concepto de “Dedicación Exclusiva”.

1. GESTION:

Con nota del 10 de los corrientes, el Lic. Saúl E. Arce Brenes, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“ ... solicito se me reconozca el 65% por dedicación exclusiva ... Aunado a lo anterior, se me nombró en el Departamento de Planificación del 2 al 19 de octubre en el puesto de Técnico en Administración 2 ... “

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 2.1 *El Lic. Saúl E. Arce Brenes fue nombrado como Técnico en Administración 2 y cumple las condicione indicadas en el numeral 3.*
- 2.2 *Procede reconocer el 65% sobre el salario base de la clase Técnico en Administración 2 por concepto de Dedicación Exclusiva.*
- 2.3 *Rige del 02 al 19 de octubre de 1997 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto.*

SE ACORDO recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

Se levanta la sesión a las 11:35 horas.

Lic. Francisco Arroyo Meléndez
Jefe de Personal